



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES

Purificación, diecisiete (17) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Ordinario Laboral
(Ejecución de condena).
Demandante : Cindy Paola Bocanegra Padilla.
Demandada : Fabian González Salinas y otra.
Radicación : Número 73-585-31-12-001-2021-00054-00.

En atención a lo solicitado por el mandatario judicial de la demandante en el asunto referenciado (fls. 81 y 82 C5 - pdf 034), el Juzgado DISPONE:

1°. REQUIERASE nuevamente a los demandados FABIÁN GONZALES SALINAS y LINA ROCIO VILLANUEVA ORTIZ, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado de este auto, procedan a diligenciar el formulario de solicitud de cálculo de omisión remitido por la Dirección de Bonos Pensionales de PORVENIR S.A. (fls. 63 a 65 C5 - pdf 026), tal como se le requirió en auto anterior (fl. 71 C5 pdf), so pena de ser sancionados en los términos indicados en el artículo 44, numeral 3° del Código General del Proceso¹.

2°. REQUIERASE igualmente a la procuradora judicial de los demandados para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, dé cumplimiento a lo ordenado en proveído del 23 de mayo de 2023 (fl. 13 C5 - pdf 006), tal como lo exige el artículo 78, numeral 11 parte in fine Ibídem, so pena de asumir la responsabilidad a que se refiere el artículo 81, inciso primero Ejusdem². Oficiese, adjuntado copia de este auto.

3°. DISPONER que una vez cumplido lo ordenado en el numeral anterior, por secretaría se dé trámite a la liquidación del crédito presentada por el mandatario judicial de la demandante (fl. 86 C5 - pdf 036).

¹ 4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

² Al apoderado que actúe con temeridad o mala fe se le impondrá la condena de que trata el artículo anterior, la de pagar las costas del proceso, incidente o recurso y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales. Dicha condena será solidaria si el poderdante también obró con temeridad o mala fe.



4°. ORDENAR que previamente a dar el traslado correspondiente al avalúo comercial presentado por el mandatario judicial de la demandante (fls. 87 a C5 - pdf 036), que el profesional del derecho de estricta aplicación a lo reglado en el artículo 444, numeral 4°, parte in fine del precitado estatuto³, allegando el avalúo catastral del predio objeto de la estimación.

NOTIFIQUESE.

MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA
Juez

³ 4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.